358

Incidente dentro de divorcio 104-2021 Leidy Guzmán y javier manzano

mirian bolivar <emabogados202@gmail.com>

Lun 11/07/2022 13:59

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, envío memorial adjunto de proceso de la referencia.

Obtener Outlook para iOS

359

SEÑOR JUEZ

JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ

JUZGADO 22 DE CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

ASUNTO: RECURRIR AUTO DECRETANDO PRUEBAS DE FECHA 06 DE JULIO DE 2022

REF: INCIDENTE DEL PROCESO DE DIVORCIO 2021-104 ENTRE JAVIER MANZANO Y LEIDY GUZMÁN

EMIRIDA BOLIVAR S, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con tarjeta profesional N°. 33981 del Consejo Superior de la Judicatura, allego de forma respetuosa recurso de reposición contra auto proferido el 06 de julio de 2022, en el cual se niegan las siguientes pruebas:

1- DICTAMEN PERICIAL: Diagnóstico Psicológico y Médico
2- VALORACIÓN DE PRUEBAS DENTRO DE PROCESO ALIMENTOS: Juzgado 31 de Familia

Se recurre ante la negación de las pruebas solicitadas, con el ánimo de que sea reconsiderada dicha negación y sean solicitadas de oficio las pruebas enunciadas, toda vez que se pretende probar, por un lado la capacidad económica del señor Manzano y por otra parte las afectaciones psicológicas sufridas a raíz de los hechos ocurridos durante el matrimonio a la señora Guzmán y a sus hijas menores de edad; situación que no se puede dejar a un lado ya que es el medio para establecer el perjuicio moral causado. Cabe aclarar y como bien se expresó en la solicitud de pruebas, la señora Guzmán, no cuenta con los recursos económicos suficientes para solventar el pago de los dictámenes psicológicos y medico como prueba judicial, y si se dice pues contratar dicha valoración de forma particular supera los 7 s.m.l.m.v; es por esta razón señor juez que se solicita se reconsidere la posibilidad de decretarla de oficio conforme al artículo 230 C.G.P., para que en su competencia se expida la autorización y sea prestado dicho servicio por el Instituto de Medicina Legal, quienes son los encargados de emitir dichas valoraciones, exclusivamente con autorización judicial.

Con el debido respeto,

Del señor Juez,

Atentamente,

EMIRIDA BOLÍVAR S.

T.P.No. 33981 C. S. de la J.

C.C. No. 41678258